

REGLAMENTO (CE) Nº 162/2002 DE LA COMISIÓN
de 29 de enero de 2002

que determina el importe de la ayuda prevista en el Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo, para el almacenamiento privado de mantequilla y de nata y que deroga el artículo 29 del Reglamento (CE) nº 2771/1999 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo en lo que respecta a las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y la nata

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1670/2000 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2771/1999 de la Comisión, de 16 de diciembre de 1999, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo, en lo que respecta a las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y la nata ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1614/2001 ⁽⁴⁾ establece en el apartado 2 de su artículo 34 que, no obstante lo dispuesto en el artículo 38 de dicho Reglamento, la ayuda a que se refiere el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1255/1999, para el almacenamiento privado se fijará cada año. A este respecto, resulta conveniente sobre todo considerar los gastos fijos, los gastos diarios y los gastos financieros de almacenamiento, teniendo en cuenta, en el caso de estos últimos, la evolución del tipo de interés del Banco Central Europeo.
- (2) Este mismo Reglamento establece en el apartado 1 de su artículo 29 del período durante el que pueden realizarse las operaciones de entrada en almacén; la situación actual del mercado de la mantequilla justifica, como excepción, que la fecha de entrada en almacén del 15 de marzo para las operaciones de entrada en almacén de las cantidades de mantequilla o de nata que tengan lugar en 2002, se adelante al 1 de marzo.

- (3) El Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos no ha emitido su dictamen en el plazo establecido por su Presidente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La ayuda prevista en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1255/1999 se calculará de la manera siguiente por tonelada de mantequilla o de equivalente de mantequilla para los contratos celebrados en 2002:

- a) 24 euros para los gastos fijos;
- b) 0,35 euros por día de almacenamiento contractual para los gastos de almacenamiento frigorífico; y
- c) un importe por día de almacenamiento contractual calculado en función del 91 % del precio de intervención de la mantequilla en vigor el día de comienzo del almacenamiento contractual y en función de un tipo de interés del 3 % anual.

Artículo 2

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 29 del Reglamento (CE) nº 2771/1999, en 2002, las operaciones de entrada en almacén podrán realizarse a partir del 1 de marzo.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de enero de 2002.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 48.

⁽²⁾ DO L 193 de 29.7.2000, p. 10.

⁽³⁾ DO L 333 de 24.12.1999, p. 11.

⁽⁴⁾ DO L 214 de 8.8.2001, p. 20.